

Referencia : Proceso Ejecutivos No.2017-00342  
Accionante: María Ordoñez Castillo.  
Accionado : ACP Colpensiones.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).**

*Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de la entidades bancarias.  
Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., Seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de la entidad bancaria Bancolombia, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6de171a6dc2af7ca7fd9f0feb841ae35d875966cde33a2c9e3e53fab596610**  
Documento generado en 07/07/2021 11:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463  
 Accionante: Jose Baudilio Diaz Diaz.  
 Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefax 2837014

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).**  
 Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Seria del caso el despacho pronunciarse de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, sin embargo una vez revisado el contenido de la orden de pago del 10 de diciembre del año 2018, existe a cargo de la sociedad BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A., una obligación de hacer consistente en “tramitar y pagar ante COLPENSIONES dentro de los diez (10) días el cálculo actuarial de los aportes correspondientes a la seguridad social en pensiones del señor JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ, teniendo en cuenta los periodos laborados del 25 de octubre de 1976 al 01 de julio de 1983 y 11 de mayo de 1989 al 01 de agosto de 1996..”*

*Sin embargo, revisado el expediente no se encuentra satisfecho este trámite o por lo menos pago, que nos permita establecer el valor del crédito que corresponde a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, pues la obligación a cargo de esta, está condicionada de recibir el pago del anterior calculo actuarial que conforme al literal anterior*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463  
Accionante: Jose Baudilio Diaz Diaz.  
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

*realice la sociedad BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A., en consecuencia deberá RECONOCER Y PAGAR la pensión de vejez de conformidad con el Acuerdo 049 de 1990 al señor JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ dentro de los diez (10) días siguientes al pago realizado por la sociedad BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A, teniendo como fecha de exigibilidad la del pago del cálculo actuarial. (Obligación de hacer)*

*Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación respecto de la liquidación del crédito se tomarán las siguientes determinaciones:*

- 1. Por secretaria líbrese atento oficio con destino a la ACP Colpensiones REQUIRIENDO para que en el término de cinco (05) días, a partir del recibo del oficio, se sirva actualizar el cálculo actuarial realizado el 05 de septiembre del año 2019 (fls.368 a 374), correspondiente de los aportes a la seguridad social en pensiones del señor JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ, teniendo en cuenta los periodos laborados del 25 de octubre de 1976 al 01 de julio de 1983 y 11 de mayo de 1989 al 01 de agosto de 1996.*
- 2. Cumplido lo anterior, y una vez se cuente con el cálculo actualizado, concédasele el termino de Diez (10) días a la sociedad BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A., para que se sirva acreditar el pago del cálculo actualizado que realizara la Administradora Colombiana de Pensiones.*

*Procédase de conformidad advirtiendo a las ejecutadas que de no dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado puede incurrir en las sanciones dispuesta en el Art. 44 del Código General del Proceso que dispone, sin perjuicio de la acción disciplinaria, en virtud de las facultades dispuesta en el Art. 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Finalmente cítese a las partes para diligencia de reconocimiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.) DEL DÍALUNES DOS (02) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021).**, en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo del Art. 433 del Código General del Proceso*

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463  
Accionante: Jose Baudilio Diaz Diaz.  
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

*requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10f8bdca38d42a839132839825033658db08dab53fb00e1d99e44124ce594580**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014 - 3124097107**

Bogotá D.C. Mayo diez (10) de Dos mil veinte (2.020). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso Ordinario laboral No. **2019-221**, informando obra solicitud de entrega de títulos pendiente por resolver.- **SÍRVASE PROVEER.-**

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**Bogotá D.C. Julio seis (06) de Dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisado el sistema de depósitos judiciales, encuentra este despacho consignado el depósito judicial:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51748090	Nombre	CARMEN LUCIA PINILLA CARMEN LUCIA PINILLA		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100007851622	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 877.803,00	
Total Valor						\$ 877.803,00	

Ahora bien, conforme a lo solicitado, **ENTREGUESE** al profesional del derecho Claudia Ximena Fino Caranton, el título judicial relacionado con antelación como quiera que cuente con la facultad a folio 1.

Así las cosas, cumplido lo anterior procédase a la compensación del expediente como ejecutivo conforme lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.**

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ**

MDS



**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a92221fe97332a32cad09eccf47e53785df4117ab6c2dbec095f28c87b9108d**  
Documento generado en 07/07/2021 11:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00268  
 Accionante: José Alberto Carranza.  
 Accionado : Brisas de Agua Linda.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 595 de Código General del proceso, por secretaria Desígnese AUXILIAR DE LA JUSTICIA en el oficio de **SECUESTRE BIENES INMUEBLES**, désele posesión en el cargo para el cual fue nombrado, háganse las advertencias que los cargos son de obligatoria aceptación conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P, inciso 2. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Cumplido lo anterior entres las diligencias al despacho para programar la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79efd47510b7e4a20babcbac6c30684d4f1c5fa883cbadd60363daf95697d7942**  
 Documento generado en 07/07/2021 11:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00683

Accionante: Porvenir S.A.

Accionado: Jhonny Ericc Chaparro Bernal

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Telefax 2837014**

### INFORME SECRETARIAL

**Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00683, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontraron los siguientes pendientes por entregar:

<b>No. TITULO JUDICIAL</b>	<b>FECHA DE CONSTITUCION</b>	<b>VALOR</b>
400100007583789	12/febrero/2020	\$2.644.458,73.
400100007590373	19/febrero/2020	\$38.585.586,00.
400100007773536	19/agosto/2020	\$17.660.585,42.
400100007774489	20/agosto/2020	\$9.236.252,75.
	<b>TOTAL, TITULOS JUDICIALES</b>	<b>\$68.126.882,90.</b>

Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., Seis (06) de julio del año 2021.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en proveído del 20 de octubre del año 2020 que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontraron los siguientes pendientes por entregar y a favor del presente proceso:

<b>No. TITULO JUDICIAL</b>	<b>FECHA DE CONSTITUCION</b>	<b>VALOR</b>
400100007583789	12/febrero/2020	\$2.644.458,73.
400100007590373	19/febrero/2020	\$38.585.586,00.
400100007773536	19/agosto/2020	\$17.660.585,42.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00683

Accionante: Porvenir S.A.

Accionado: Jhonny Ericc Chaparro Bernal

400100007774489	20/agosto/2020	\$9.236.252,75.
	<b>TOTAL, TITULOS JUDICIALES</b>	<b>\$68.126.882,90.</b>

Por secretaria procédase a la entrega los títulos judiciales referenciados al señor JHONNY ERIC CHAPARRO BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.489., toda vez, que el proceso se terminó por pago total de la obligación y a solicitud de las partes conforme lo dispone el Art. 461 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0161b8f3365bc12c0c54a672614927c8e831a01b73cf2b15a440bac1144b05c**  
Documento generado en 07/07/2021 11:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2019-771

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-771, informando que obra contestación a la demanda pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

**RESUELVE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA**, identificado(a) con la C.C. número 52.849.201 y T.P. No. 157.862 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **INGECONS CONSULTORÍA INTERVENTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, conforme a la documental vista a folio 31.
2. **TENER** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **INGECONS CONSULTORÍA INTERVENTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que a folios 31 la demandada constituyo apoderada para el presente proceso.

3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **INGECONS CONSULTORÍA INTERVENTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que trata los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99433e5a4ea7ee3a97884a7cba0aa9e99b8fb3ce54a42943fda0992269ade202**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2019-788

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-788**, informando que obra contestación a la demanda pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con la C.C. número 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme a la documental vista a folio 3228 a 232.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA  
  
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef5b7eeddd02c0f740e7620a991775045fa4bc9bbebd16039e70e8ebd4d74724**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2019-812

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014

**Bogotá D.C., cuatro (4) días del mes de mayo del año 2021**

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-812**, informando que la parte actora allega nuevamente tramite del citatorio y aviso de notificación judicial de conformidad con los arts. 292 y 292 del CGP. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., Seis (06) días de julio del año 2021.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

### RESUELVE

**REQUIERE** a la parte actora nuevamente para que notifique a la demandada INGENIERO CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera que la citación para notificación se envió en vigencia del citado decreto.

Es decir que, para notificar la presente demanda, debe **enviar por medio electrónico** a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio de la demanda: copia de la demanda, su subsanación, su correspondientes anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

Si cumplido lo anterior, no comparece la demandada, se procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Notifíquese y Cúmplase,  
El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70e085699f5c7db960c185e9fd30d2148ed260214489074a13df7e3cd6e05441**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00012  
 Accionante: ACP Colpensiones.  
 Accionado : Jaime Enrique Torrado García.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).**

Al despacho del señor Juez, informando que obra incidente de nulidad por la parte del demandado; igualmente que obra recurso de reposición en contra del auto del 15 de marzo del año 20201 (fls.139). Sírvase proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del incidente de nulidad propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 134 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Del recurso de reposición interpuesto contra al auto del 15 de marzo del año 20201 (fls.139), se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2d971d71de65cf50e2819c20de780a5753a2e03cfb00b5e4e78989b9df30eec  
 Documento generado en 07/07/2021 11:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-085

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-085,  
informando que obra contestación a la demanda pendiente de resolver. Sírvase  
proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del  
mismo, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JENNY CAROLINA PINZON SANDOVAL**, identificado(a) con la C.C. número 1.016.004.798 y T.P. No. 339.210 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado **GREGORY ANTONY BRUGES MANRIQUE**, conforme a la documental vista a folio 112.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **GREGORY ANTONY BRUGES MANRIQUE**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
- 3. CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán

comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5f50f45d5a1e8bfdbf0ee952cea288d4f510d72764d7d3d0b1bd1b23135bf3a**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-093

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-093**, informando que obra contestación a la demanda pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **OSCAR JAVIER MORENO QUINTERO**, identificado(a) con la C.C. número 1.010.196.626 y T.P. No. 276.535 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado **CONSTRUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ICEIT S.A.S.**, conforme a la documental vista a folio 102.
- 2. TENER** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CONSTRUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ICEIT S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que constituyo apoderado y presento escrito de contestación de la demanda.

3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CONSTRUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ICEIT S.A.S.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d557167bf06f1dacd5098f8a8f4c03dc1b5c59e3aa793eec6341e5ac45928f82**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

*Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00121, informándole que la apoderada de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 159 a 160 y 161 a 170, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a las partes demandadas. Igualmente, presenta la Dra. ANGELICA CARRASCO PEÑALOZA., poderes conferidos por la demandante y de sustitución efectuada a la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ (fls.150-152 y 167-169), además, se encuentra pendiente de dar trámite a las solicitudes de impulso procesal formuladas por la actora a folios 149 y 157 y se encuentra en el expediente a folios 171 a 179, solicitud de impulso procesal que corresponde al proceso ordinario 2019-00791, de Julio Rativa Rodríguez contra Colpensiones y otros, presentado por la Dra. Diana Milena Vargas Morales. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Prover.*

  
 MARIA INÉS DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
*Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).*

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA ISABEL MENDEZ DE TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINSTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.*

*SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.*

*Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

*TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

*CUARTO: Reconocer personería al Doctor (a) ANGELICA CARRASCO PEÑALOZA, como apoderada especial principal de la parte actora y a la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ, identificado (a) con la C.C No.1.075.661.686 y T.P. No. 237.378 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha parte, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 150-152 y 167-169).*

*Por último, se ordena mover a la respectiva subcarpeta, la solicitud de impulso procesal que corresponde al proceso ordinario 2019-00791, de Julio Rativa Rodríguez contra Colpensiones y otros, presentado por la Dra. Diana Milena Vargas Morales (fls.171 a 179).*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-08-07-21



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c96a68c34862b60a3c9d274f0cf592a628a2e2337eb32ea99055ef38c42c36a**  
Documento generado en 08/07/2021 08:59:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00181

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020).**

*Al Despacho del señor Juez informando que obra escrito de contestación de demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene por **CONTESTADA la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.***

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTITRES (23) DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

**SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY con T.P. No.219.124 del CSJ para actuar en su

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00181

*condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez,*

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

}

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc1b1c0e9454aef8f8f2f8b8bac4edf87e6daf62e254ef538a37227fc9be100**

Documento generado en 08/07/2021 08:43:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario  
Número: 2020-298

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-298**, informando que la presente demanda fue subsanada por la parte actora y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

### RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **EXTID GEOVANNY DEVIA CASAS** y **YENNYFER URREGO ZAMORA** contra la sociedad **LEDU CONSTRUCTORES S.A.S.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumple las exigencias allí contenidas.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **se le debe remitir copia de**

la respectiva demanda, la subsanación, junto con sus respectivos anexos y de esta providencia.

Se ADVIERTE a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO**, identificado(a) con la C.C. número 14.237.899 y T.P. No. 36.449 del CSJ, como apoderado(a) judicial de los demandante conforme a la documental obrante a folios 9 a 12.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae1105b6fec8d9f0bb6603fde9c6dd1efeef8694526caea4cea90c4da6db9376**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00353  
 Accionante: Edna Rocio Gutiérrez Martínez.  
 Accionado : Icarus Com Co S.A.S.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).**  
 Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informando que se allegó escrito de subsanación; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por EDNA ROCÍO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.022.328.044 en contra de ICARUS COM Co S A S., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT. 900.459.056-8, sociedad legalmente representada por el señor MIGUEL ANDRÉS ARIZA ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía 80.030.309 de Valledupar o por quien lo remplace o haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 y en ese sentido se. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00353  
Accionante: Edna Rocio Gutiérrez Martínez.  
Accionado : Icarus Com Co S.A.S.

*parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada..*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cb6085c05736e6fed5b5d3ff4fcfa3eeeb0e8191e9d98fa96cf563f1099b1b0**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00361  
Accionante: Henry Antonio Arenas Velez.  
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno**  
**(2021).**

*Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informando que se allegó escrito de subsanación; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por HENRY ANTONIO ARENAS VELEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 98.527.851 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en contra de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.*

*De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 y en ese sentido se. Procédase de conformidad.*

*Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la*

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00361  
Accionante: Henry Antonio Arenas Velez.  
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

*parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada..*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e26ec35965d84a8e5a916482bb1c25346845f6c9dbaf6c214b09c9a7d294087**

Documento generado en 07/07/2021 11:54:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00130  
 Accionante: Juan Manuel Davila Suarez.  
 Accionado : Nury Patricia Huerfano Mora y Otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso propuesto por la parte ejecutante contra el proveído del 27 de abril del año 2021 Fls. 116 a 118. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado.

Ahora, al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advierte de entrada esta sede judicial, que se mantiene en lo proveído del 27 de abril del año 2021 y se reiteran las consideraciones allí expuestas. en tal ocasión, se indicó, analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, consistente en un contrato de prestación de servicios como abogado, celebrado entre este y los señores NURY PATRICIA HUERFANO MORA y JORGE ALBERTO CIFUENTES RICO, para iniciar la acción de reparación directa contra el Hospital San Blas II Nivel y obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios sufridos, como consecuencia de las quemaduras de segundo y tercer grado que le causaron a su hijo menor DEIBY SANTIAGO CIFUENTES HUERFANO, pactando en su cláusula segunda como honorarios la suma equivalente al 50% del valor que se logre

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00130  
 Accionante: Juan Manuel Davila Suarez.  
 Accionado : Nury Patricia Huerfano Mora y Otros.

*en la vía Contenciosa Administrativa en la modalidad de cuota Litis; pago que se realizará cuando se obtenga la cancelación de los dineros equivalente al objeto del contrato de prestación de servicios. Igualmente aportó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección A., en el cual se ordenó lo siguiente:*

**QUINTO: CONDENAR** a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE y a La Previsora S.A Compañía de Seguros, a pagar la siguiente la indemnización del perjuicio moral:

Demandante	Valor de la condena	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE.	Previsora S.A
<b>DEIBY SANTIAGO CIFUENTES HUÉRFANO</b> (víctima directa)	40 SMMLV	26 SMMLV	14 SMMLV
<b>NURY PATRICIA HUÉRFANO MORA</b> (madre de la víctima directa)	40 SMMLV	26 SMMLV	14 SMMLV
<b>JORGE ALBERTO CIFUENTES RICO</b> (padre de la víctima directa)	40 SMMLV	26 SMMLV	14 SMMLV
<b>YUSVANY MIRA</b> (abuela de la víctima directa)	20 SMMLV	2 SMMLV	14 SMMLV

*De acuerdo a lo anterior, a través del proveído del 28 de enero del año 2021, el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral de Bogotá Sección Tercera, dispuso:*

**PRIMERO:** Se ordene por Secretaría la entrega del título Judicial N° 400100007775023 por valor de \$44.241.271,02 el cual se realiza mediante confirmación electrónica, para que la beneficiaria se acerque directamente al **BANCO AGRARIO OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** una vez quede en firme la presente providencia así:

DEMANDANTE	VALOR
<b>NURY PATRICIA HUEFANO MORA</b> identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1023.918.622 de Bogotá	44.241.271,02

*Es así, que el despacho llegó a la conclusión que los ejecutados prohijados del ejecutante, en su momento recibieron a título de indemnización por los daños y perjuicios la suma de (\$44.241.271,02). Este es el único valor probado dentro de las pruebas aportadas como base de título ejecutivo, por tanto, debía darse estricto cumplimiento a la condición dispuesta en la cláusula segunda del referido contrato, y por ello, resulta a cargo de los señores **NURY PATRICIA HUERFANO MORA** y **JORGE ALBERTO CIFUENTES RICO.**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar. Así las cosas, se libraré orden de pago, no en la forma pedida, pues solo se ha acreditado el pago de (\$44.241.271,02) y el 50% corresponde a la suma de (\$22.120.635,51).*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00130  
Accionante: Juan Manuel Davila Suarez.  
Accionado : Nury Patricia Huerfano Mora y Otros.

*Finalmente, frente a las costas, se ordenó la ejecución de estas, como se evidencia en el numeral segundo de la mencionada providencia, por todo lo dicho no se repone el proveído del 27 de abril del año 2021.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez,*

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efdebcef2b0999fcec7ab2eb321a1b32d6533a89f8c9980ef8e288f55ce609ab**

Documento generado en 08/07/2021 08:42:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00147 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda. Sin embargo de entrada el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que de la lectura del escrito de demanda se concluye que las pretensiones van encaminadas a obtener el pago de Las obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Veintidós (22) Laboral de este Distrito Judicial dentro del proceso ordinario No.111001310502220150073600.

Por tanto debe recordar el togado lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual señala que “cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” Subrayado y negrita fuera del texto.

Más adelante señala “que lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas y dadas las reglas de competencia establecidas en el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., el trámite correspondería adelantarlo el

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00147

*Juzgado Veintidós (22) Laboral de este Distrito, en razón a que el cumplimiento forzado de la obligación reconocida mediante providencia aprobada dentro de proceso declarativo corresponde adelantarse a continuación del proceso ordinario.*

*En consecuencia, este despacho dispone,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *ABSTENERSE de asumir el conocimiento del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, una vez desanotación en los libros de radicación de este Despacho, remítase el expediente al Juzgado Veintidós (22) Laboral de este Distrito.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez,*

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3de8f2385411844409c66188040507d35a0299044fcf807dc1e66ff354502f3**

Documento generado en 08/07/2021 08:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00150 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00150

*exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que, de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.*

*Como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen contractual (contrato de prestación de servicios profesionales y honorarios, contrato de mandato etc) y la prueba de haberse cumplido con la obligación que generó el mismo.*

*Ahora bien, analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, con la presente acción no se acompañó si quiera prueba de haber cumplido con el mandato conferido, pues únicamente se trajo el contrato de prestación de servicios. En efecto se hace necesario, como quiera que la remuneración perseguida se encuentra ligada directamente al cumplimiento de la gestión judicial encomendada a la ejecutante, quien no allegó elementos de convicción que permitan al Despacho determinar que efectivamente cumplió con el mandato conferido, a fin de hacerse acreedor de la retribución por los servicios profesionales prestados.*

*De otra parte, y refiriéndonos propiamente al requisito de la exigibilidad, ha de señalarse que, según la redacción de la cláusula segunda del contrato invocado como fuente del recaudo, no se puede establecer de manera determinada o determinable la fecha a partir de la cual es posible exigir de manera integral la suma convenida a título de honorarios.*

*Entendido lo anterior, entonces advierte el juzgado que no encuentra dentro del proceso la documental pertinente que acredite en legal forma la existencia de un título ejecutivo, lo que le restringe la posibilidad a los documentos aportados como base de la acción, nacer a la vida jurídica como título ejecutivo.*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00150

*Así las cosas, considera el Despacho, que no es procedente librar mandamiento de pago en los términos pretendidos por el accionante*

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motivan.**

**SEGUNDO.- Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.**

**TERCERO.- Archívese el expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3513cad167510d69314904ecd55f4900dba527c623b43c3ced05f5690826330**

Documento generado en 08/07/2021 08:43:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00178  
 Accionante: Gilberto Primo Torreglosa  
 Accionado : La Nación a través del fondo nacional del pasivo pensional y prestacional de la electrificadora del caribe s.a., .-. Foneca.-.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00178 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.*

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda. Sin embargo de entrada el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que de la lectura del escrito de demanda se concluye que las pretensiones van encaminadas a obtener el pago de Las obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Cartagena de Indias D.T. y C. dentro del proceso ordinario No.13001310500620050025400.*

*Por tanto debe recordar el togado lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual señala que “cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” Subrayado y negrita fuera del texto.*

*Más adelante señala “que lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00178  
 Accionante: Gilberto Primo Torreglosa  
 Accionado : La Nación a través del fondo nacional del pasivo pensional y prestacional de la electrificadora del caribe s.a., -. Foneca.-.

*Así las cosas y dadas las reglas de competencia establecidas en el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., el trámite correspondería adelantarlo el Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Cartagena de Indias D.T. y C, en razón a que el cumplimiento forzado de la obligación reconocida mediante providencia aprobada dentro de proceso declarativo, corresponde adelantarse a continuación del proceso ordinario.*

*En consecuencia, este despacho dispone,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.**

**SEGUNDO: En consecuencia, una vez desanotación en los libros de radicación de este Despacho, remítase el expediente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Cartagena de Indias D.T. y C.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ  
 JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42120beaf18075cd431795509fc1b9a005111e9620b1d4dfd949152b57e62bc8**  
 Documento generado en 08/07/2021 08:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00249 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00249

*exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.*

*Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltarán este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".*

*La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*

*Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.*

*En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que, de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.*

*Como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen contractual (contrato de prestación de servicios profesionales y honorarios, contrato de mandato etc) y la prueba de haberse cumplido con la obligación que generó el mismo.*

*Ahora bien, analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, con la presente acción no se acompañó siquiera prueba de haber cumplido con el mandato conferido, pues únicamente se trajo el contrato de prestación de servicios, y en efecto se hace necesario, como quiera que la remuneración perseguida se encuentra ligada directamente al cumplimiento de la gestión judicial encomendada a la ejecutante, quien no allegó elementos de convicción que permitan al Despacho determinar que efectivamente cumplió con el mandato conferido, a fin de hacerse acreedor de la retribución por los servicios profesionales prestados.*

*De otra parte, y refiriéndonos propiamente al requisito de la exigibilidad, ha de señalarse que, según la redacción de la cláusula segunda del contrato invocado como fuente del recaudo, si bien se puede establecer de manera determinada o determinable la fecha a partir de la cual es posible exigir de manera integral la suma convenida a título de honorarios, pero esta necesariamente está atada a la terminación del contrato, que como se dijo a la presente acción no se acompañó el trámite de sucesión intestada, para el cual fue contratado el apoderado actor.*

*Entendido lo anterior, entonces advierte el juzgado que no encuentra dentro del proceso la documental pertinente que acredite en legal forma la*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00249

*existencia de un título ejecutivo, lo que le restringe la posibilidad a los documentos aportados como base de la acción, nacer a la vida jurídica como título ejecutivo.*

*Así las cosas, considera el Despacho, que no es procedente librar mandamiento de pago en los términos pretendidos por el accionante*

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motivan.**

**SEGUNDO.- Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.**

**TERCERO.- Archívese el expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af0c8a799ecf1a89e3d4f1708f6308d61df14c8b8cff545d502f0f0cf2413bd**  
Documento generado en 08/07/2021 08:43:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014****- INFORME SECRETARIAL -****Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

*Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00250 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C., siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

*Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.*

*Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Al contrario, evidencia el despacho que intenta el profesional del despacho adelantar un proceso declarativo, si ese es el caso, deberá indicar si es su intención, pues no se aportó título ejecutivo, por tanto, deberá dársele el trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso.*

*Sin embargo, de ser lo contrario, deberá el profesional del derecho aclarar su solicitud de mandamiento de pago en los términos de artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00250

*Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez,*

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ffffd69c4304fde856ab2f129c5e8c36b9c9f75a2c663880d82dca9f330850**

Documento generado en 08/07/2021 08:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**